



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	PORFIRIO RODRIGUEZ VENITE
DEMANDADO	COLPENSIONES PORVENIR S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2024-00011-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1025

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente, se observa que las entidades demandada Colpensiones y Porvenir S.A., fueron notificadas por correo electrónico y dentro del término de ley, sus apoderados judiciales allegaron escritos de contestación de la demanda, las que cumplen con las exigencias del artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se dispondrá su admisión.

De otro lado, se observa que entidad demandada Porvenir S.A., solicita se integre al contradictorio a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Oficina de Bonos Pensionales-, dado que es la responsable de expedir el bono pensional del demandante, por lo que se hace necesario su intervención, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, corriéndole el traslado por el término de diez (10) días, para que den contestación a la demanda.

Finalmente, Porvenir S.A., llama en garantía a Colpensiones con la finalidad que responda por la suma de dinero, que, en virtud de una posible condena, deba responder, por cuanto estaba en cabeza de la entidad proporcionar información suficiente y comprensible sobre las implicaciones de la selección y/o traslado de régimen pensional, de conformidad con el artículo 13 de la ley 100 de 1993. Llamamiento que se admite, toda vez que cumple con las exigencias de los artículos 64 y 65 del CGP, en concordancia con el artículo 25 del CPTSS.

Como quiera que la entidad llamada en garantía, actúa como parte dentro del proceso, se hace innecesario la notificación personal, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 66 del CGP, que por analogía se aplica al procedimiento laboral

En virtud de lo expuesto el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

SEGUNDO: Integrar al contradictorio a la NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO - OFICINA DE BONOS PENSIONALES-.

TERCERO: Ordenar la notificación del presente proveído a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Oficina de Bonos Pensionales-, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

CUARTO: Ordenar al vinculado que al contestar la demanda aporte las pruebas que tengan en su poder.

QUINTO: Admitir el llamamiento en garantía que hace PORVENIR S.A., a COLPENSIONES.

SEXTO: Se le corre el término de diez (10) días a Colpensiones para que de contestación al llamamiento.

SEPTIMO: Ordenar a la entidad llamada en garantía que al contestar la demanda allegue las pruebas que tengan en su poder.

OCTAVO: Reconocer personería a la abogada María Juliana Mejía Giraldo, con C.C. No. 1.144.041.976 y T.P. No. 258258 del C.S. de la J., de la firma Mejía Abogados, para que actúe como apoderada de COLPENSIONES y al Doctor Deybi Anderson Ordóñez Gómez, identificado con la C.C. No. 80.223.071 y con TP. 245725 del C.S. de la J., como su apoderado sustituto.

NOVENO: Reconocer personería a la abogada Lina María Varela Vélez identificada con C.C. No. 1.234.091.873 y T.P. No. 364597 del C.S. de la J., de la firma Godoy Córdoba Abogados S.A.S., para que actúe como apoderada judicial de Porvenir S.A.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **763abd620199c0d104fd0abc0009123eda37dabb90dd9c7a38c60befcc2d1a0c**

Documento generado en 24/04/2024 03:38:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>